

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de marzo de 2024.

A Despacho del señor juez, el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Mario Arenas en contra de Cesar Augusto Valero y otros, informandole que el último mencionado, presentó solicitud de llamamiento en garantía frente a la codemandada Allianz Seguros, quien también es demandada.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00258 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observó que el codemandado Cesar Augusto Valero, al momento de contestar la demanda propuso llamamiento en garantía, frente a Allianz Seguros S.A., figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Así las cosas, tras revisar la solicitud, se evidencia que si bien la entidad Allianz Seguros S.A., fue vinculada a la presente litis en calidad de demandada, es al igual procedente su llamamiento en garantía, aunado a que conforme a las pólizas anexas a la solicitud, se evidencia la suscripción de un contrato de seguros entre el convocante y la aseguradora convocada, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une al solicitante con el llamado al proceso.

Ahora, con respecto a la notificación de la llamada se tiene que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se debe notificar por estado a la Compañía Allianz Seguros S.A., toda vez que, actúa como parte pasiva en el presente proceso y además, se encuentra debidamente notificada en la demanda principal, en consecuencia se ordenará correrle traslado de la demanda por el término de 20 días, conforme lo establecido en el referido canon.

Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2023 00258 00
Mario Arenas y otros vs. Allianz Seguros y otros.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Cesar Augusto Valero, frente a Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: Notificar por estado a Allianz Seguros S.A. el presente auto, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b5d331e13ad163d0a4388d26cdaa76cfd4a2bf3c14690bd4e32ff2152ffeb5**

Documento generado en 19/03/2024 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>